

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3780
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00450

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud del oficio allegado a ésta Judicial por parte del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Éste Despacho,

RESUELVE

No tener en cuenta la solicitud realizada mediante el Oficio No. 09-2014 del 5 de julio de 2017, procedente del JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicitan el embargo y secuestro de los bienes remanentes que se llegaren a desembargar a la parte demandada MERCEDES HURTADO VILLEGAS, dado que el proceso fue terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, mediante auto interlocutorio No. 2780 del 29 de Septiembre de 2016 (fl. 61 del expediente).

Librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 143 DE HOY 11 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3968
EJECUTIVO SINGULAR
 Rad. 032-2017-0150

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2) De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 53 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3) **DECRETAR** el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NELSON LEAL SANTOS**, dentro del proceso que se cursa como demandante **COOPCREER** en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Rad: **023-2015-01307**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
 JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 153 DE HOY 07/09/2017 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mariana Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3958

RADICACIÓN: 032-2015-0909-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL contra ALICIA FRANCO SOTO**

Se allega oficio emitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, de fecha 21 de julio de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

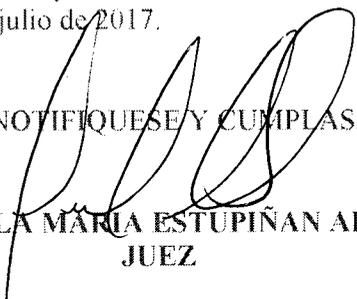
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con c.c. No. 51.818.962, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO **(\$4.638.744) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 032-2015-0909-00 instaurado inicialmente por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra ALICIA FRANCO SOTO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002071772	26/07/2017	\$ 257.369,00
469030002071819	26/07/2017	\$ 257.369,00
469030002071822	26/07/2017	\$ 549.838,00
469030002071825	26/07/2017	\$ 257.369,00
469030002071828	26/07/2017	\$ 257.369,00
469030002071830	26/07/2017	\$ 241.228,00
469030002071831	26/07/2017	\$ 241.228,00
469030002071838	26/07/2017	\$ 241.228,00
469030002071840	26/07/2017	\$ 515.351,00
469030002071842	26/07/2017	\$ 255.085,00
469030002071844	26/07/2017	\$ 255.085,00
469030002071850	26/07/2017	\$ 255.085,00
469030002071851	26/07/2017	\$ 255.085,00
469030002071852	26/07/2017	\$ 255.085,00
469030002071853	26/07/2017	\$ 544.970,00

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, de fecha 21 de julio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>11 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3960

RADICACIÓN: 032-2014-0812-00

Ejecutivo Singular

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO

Se allega oficio emitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, de fecha 21 de julio de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

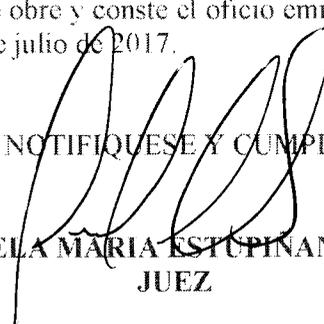
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE** identificada con c.c. No. 66.836.122, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL **(\$1.932.000) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 032-2014-0812-00 instaurado inicialmente por **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE** contra **MELBA CHEYNE ARANGO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002071776	26/07/2017	\$ 644.000,00
469030002071778	26/07/2017	\$ 644.000,00
469030002071781	26/07/2017	\$ 644.000,00

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, de fecha 21 de julio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	11 SEP 2017
EN ESTADO No. 153 DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 3970

RADICACIÓN: 031-2013-00132-00

Ejecutivo Singular

ALMACEN CREDIMUEBLES RIO contra LEYDI JOANA OLAVE ARAGON Y OTRO

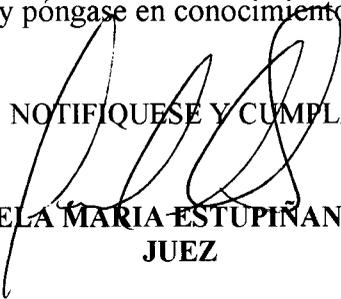
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>11 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3975

RADICACIÓN: 031-2014-00531-00

Ejecutivo Singular

BANCOOMEVA S.A contra CLAUDIA LORENA MONTOYA RENGIFO

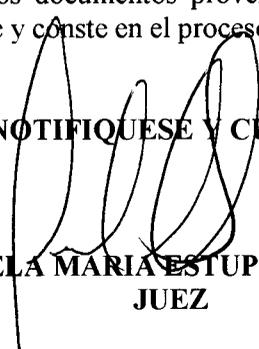
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	11 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 3983
RADICACIÓN: 031-2014-00938-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra TITO QUINTERO BURBANO**

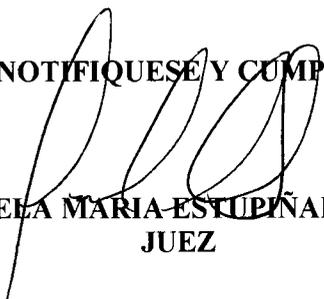
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY <u>11 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3985
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00839

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA, confirmándole que esta dependencia judicial fue la encargada de la expedición del oficio N° 09-2189, por medio de la cual se notifica el levantamiento de la medida embargo decretada sobre el bien automotor de placa HKQ-153 propiedad de la parte demandada FABER SOTO CARREA quien se identifica con cedula N° 79.263.683 en los términos solicitados

Librese oficios de rigor, enviándolo a las direcciones aportadas en el oficio que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 11 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3959
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2015-00358

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y siendo procedente en aplicación al artículo 114 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, EXPÍDANSE la copia del oficio circular a las entidades bancarias N° 2525 del 30 de junio de 2015 por medio del cual se le comunica la medida de embargo y retención de los dineros que posea los demandados, visible a folio 7 del cuaderno de medidas, esto para los fines pertinentes.

Líbrese télex.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>11 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Restrepo SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3554
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2006-00291

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 1423 fecha 3 de mayo de 2017, por medio se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Expone el recurrente que del plenario se demuestra que se han surtido actuaciones por parte del despacho, tal como auto del enero 12 de 2016, por medio del cual se radico ante el despacho Judicial memorial aportando constancia de registro de embargo de las diferentes entidades bancarias y el pasado 18 de enero mediante auto N° 149, notificado por estado, el Juzgado pone en conocimiento las repuestas de las entidades bancarias, por lo que se evidencia que no se ha configurado los términos en que hace alusión el N° 2 del literal b del Art. 317 del C.G.P.

Por lo tanto, solicita reponer el auto citado y hacer entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso por embargo en cuentas bancarias.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2° que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se avizora que efectivamente a folio 28 del cuaderno de medidas se encuentra auto N° 149 del 18 de enero de 2016, por medio del cual se agrega los oficios allegados y pone en conocimiento su contenido, actuación que interrumpió el término para la terminación por desistimiento tácito.

En conclusión, le compete a este Despacho corregir el auto atacado, y a su vez, reponer para revocar, en aras de propender por la protección a los derechos que le asisten a las partes interesadas.

En consecuencia de lo anterior encuentra el despacho necesario dar contestación al memorial, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones

que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

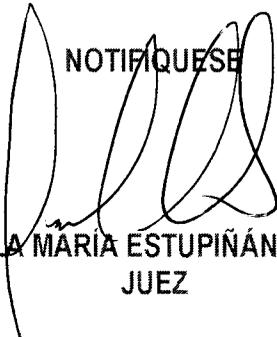
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 1423 fecha 3 de mayo de 2017, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY	11 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3976
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 030-2009-00136

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

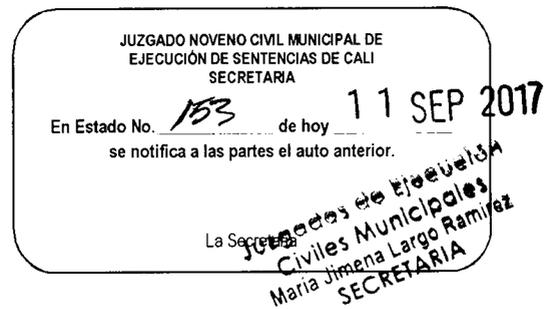
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren y consten en el expediente, para ser tenidos en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3977
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00718

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva **transferir** el título que se describe a continuación a órdenes de esta dependencia judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001546647	28/01/2014	\$ 843.257,00

SEGUNDO.- Hecho lo anterior, **ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la parte **demandante FINANDINA S.A.** que se identifica con NIT No. **8600518946** la suma de **\$843.257**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

TERCERO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **conversión** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **SEGUNDO** de este proveído, es decir la suma de **\$843.257** a **FINANDINA S.A.** que se identifica con NIT No. **8600518946**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>11</u> SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3972

RADICACIÓN: 023-2015-00142-00

Ejecutivo Singular

OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S. contra JOSE AUGUSTIN ZAPATA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual solicita la entrega de títulos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificada con c.c. No. 67.002.544, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO (\$649.118) PESOS por razón de proceso con radicado No. **023-2015-00142-00** instaurado por **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S. contra JOSE AUGUSTIN ZAPATA Y OTRO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002069770	24/07/2017	\$ 324.559,00
469030002085498	18/08/2017	\$ 324.559,00

Segundo.- INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que mediante proveído del 12 de julio de 2017 se ordenó el pago de títulos a su favor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY <u>11 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3967
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00427

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2) **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 11 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3966
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00127

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2) De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 37 - 38 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153 DE HOY	11 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTE	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3965
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00069

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

En atención a los oficios que anteceden suscrito por la apoderado de la parte actora, en el cual solicita se información de los títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2) **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3) **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 11 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARÍA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3961

RADICACIÓN: 020-2016-0336-00

Ejecutivo Singular

JAIME ALBERTO ZORRILLA contra ANA MARIA PAZ GARCIA

Se allega oficio emitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, de fecha 1º de agosto de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **JAIME ALBERTO ZORRILLA** identificado con c.c. No. 94.416.032, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON VEINTISEIS MIL CATORCE **(\$1.026.014) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **020-2016-0336-00** instaurado por **JAIME ALBERTO ZORRILLA** contra **ANA MARIA PAZ GARCIA**. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002080272	09/08/2017	\$ 766.442,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$259.572 pesos y \$394.696 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002080265	09/08/2017	\$ 654.268,00

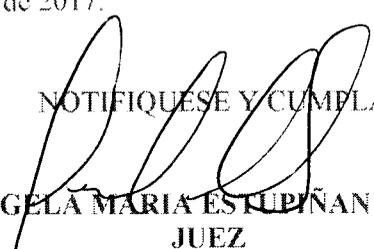
Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$259.572 pesos, a fin de completar la suma referida en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

Cuarto.- DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral segundo del proveído No. 616 del 3 de febrero de 2017.

Quinto.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, de fecha 10 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	11 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3955
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2009-01058

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos las respuestas allegadas, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta.

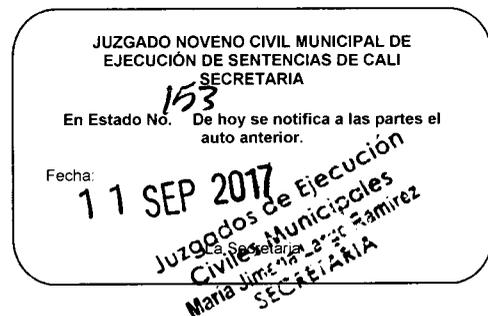
SEGUNDO.- OFÍCIESE al Pagador de LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN DE LA CIUDAD DE CALI, para que en lo sucesivo continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos por concepto de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **MARIA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE** quien se identifica con C.C. No. 24.764.373.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3969
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00090

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2) De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 94 al 96 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3) **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY	11 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTE	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3978

RADICACIÓN: 017-2013-0184-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOPCENTER contra EMELBY MARIA TOVAR GONZALEZ

Se allega oficio proveniente del Juzgado de origen a través del cual informan sobre conversión de depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y UN (\$3.53.651) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 017-2013-0184-00 instaurado por **COOPERATIVA COOPCENTER** contra **EMELBY MARIA TOVAR GONZALEZ**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002053028	16/06/2017	\$ 253.037,00
469030002053029	16/06/2017	\$ 253.037,00
469030002053030	16/06/2017	\$ 253.037,00
469030002053031	16/06/2017	\$ 253.037,00
469030002053033	16/06/2017	\$ 253.037,00
469030002053034	16/06/2017	\$ 253.037,00
469030002053035	16/06/2017	\$ 253.037,00
469030002053036	16/06/2017	\$ 253.037,00
469030002053045	16/06/2017	\$ 253.037,00
469030002053046	16/06/2017	\$ 253.037,00
469030002053047	16/06/2017	\$ 253.037,00
469030002053048	16/06/2017	\$ 267.561,00
469030002053049	16/06/2017	\$ 267.561,00
469030002053050	16/06/2017	\$ 267.561,00
469030002053051	16/06/2017	\$ 267.561,00

Segundo.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada, a fin de ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 11 SEP 2017 EN ESTADO No. 153 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2562
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2012-00410

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 91 -92 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>11 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2017

AUTO DE SUISTANCIACION No. 3988

RADICACIÓN: 017-2015-01020

Ejecutivo Singular

COBRAN S.A.S. contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y OTRA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ, coadyuvado por la demandada CAROLINA HENAO TORRES, a través de la cual solicitan el pago de títulos y la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo teniendo en cuenta que el valor indicado supera la última liquidación de crédito aprobada, se procederá de conformidad, advirtiendo además que existe embargo de remanentes por razón del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal dentro del radicado 2016-569, en consecuencia el pago deberá ajustarse a la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar al Despacho de forma inmediata liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago correspondiente y **decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

Segundo.- DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído del 8 de marzo de 2016.

Tercero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>11 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3956

RADICACIÓN: 017-2012-01037-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS contra LILIANA CARABALY DONEYS Y OTROS

Teniendo en cuenta que está pendiente el pago de títulos por razón del presente asunto, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS** con Nit. No. 890304581-2, quien actúa como parte actora, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **017-2012-01037-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS** contra **LILIANA CARABALY DONEYS Y OTROS**, por el valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA (\$19.967.180.00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

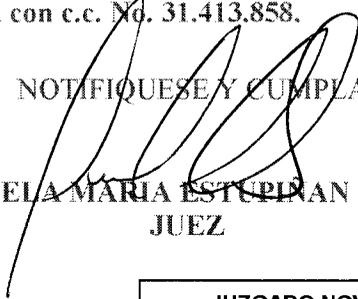
TITULO	FECHA	VALOR
469030002083835	16/08/2017	\$ 383.397,00
469030002083836	16/08/2017	\$ 383.397,00
469030002083837	16/08/2017	\$ 383.397,00
469030002083839	16/08/2017	\$ 383.397,00
469030002083840	16/08/2017	\$ 383.397,00
469030002083841	16/08/2017	\$ 383.397,00
469030002083842	16/08/2017	\$ 435.657,00
469030002083843	16/08/2017	\$ 383.397,00
469030002083844	16/08/2017	\$ 383.397,00
469030002083845	16/08/2017	\$ 383.397,00
469030002083846	16/08/2017	\$ 383.397,00
469030002083847	16/08/2017	\$ 383.397,00
469030002083848	16/08/2017	\$ 383.397,00
469030002083850	16/08/2017	\$ 397.422,00
469030002083851	16/08/2017	\$ 397.422,00
469030002083852	16/08/2017	\$ 397.422,00
469030002083855	16/08/2017	\$ 397.422,00
469030002083856	16/08/2017	\$ 397.422,00
469030002083857	16/08/2017	\$ 397.422,00
469030002083858	16/08/2017	\$ 451.602,00
469030002083882	16/08/2017	\$ 397.422,00
469030002083884	16/08/2017	\$ 397.422,00
469030002083885	16/08/2017	\$ 397.422,00
469030002083887	16/08/2017	\$ 397.422,00
469030002083889	16/08/2017	\$ 397.422,00
469030002083890	16/08/2017	\$ 451.602,00
469030002083891	16/08/2017	\$ 397.422,00
469030002083895	16/08/2017	\$ 424.336,00
469030002083896	16/08/2017	\$ 424.336,00
469030002083897	16/08/2017	\$ 424.336,00

469030002083898	16/08/2017	\$ 424.336,00
469030002083899	16/08/2017	\$ 424.336,00
469030002083900	16/08/2017	\$ 424.336,00
469030002083901	16/08/2017	\$ 482.176,00
469030002083906	16/08/2017	\$ 424.336,00
469030002083908	16/08/2017	\$ 424.336,00
469030002083909	16/08/2017	\$ 424.336,00
469030002083910	16/08/2017	\$ 424.336,00
469030002083911	16/08/2017	\$ 424.336,00
469030002083912	16/08/2017	\$ 482.176,00
469030002083913	16/08/2017	\$ 424.336,00
469030002083915	16/08/2017	\$ 448.701,00
469030002083955	16/08/2017	\$ 448.701,00
469030002083958	16/08/2017	\$ 448.701,00
469030002083960	16/08/2017	\$ 448.701,00
469030002083961	16/08/2017	\$ 509.901,00
469030002085069	18/08/2017	\$ 448.701,00
469030002085079	18/08/2017	\$ 448.701,00

TOTAL: \$19.967.180,00

Se autoriza para el retiro de los títulos antes relacionados a la Dra. MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ identificada con c.c. N°. 31.413.858.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>17 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 25061
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2005-00038

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

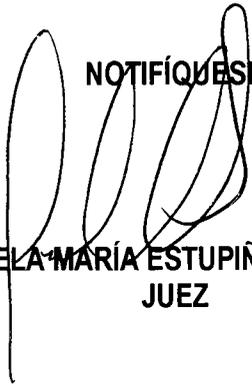
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **YEBRAIL OSWALDO LOPEZ OICATA** quien se identifica con C.C. No. **19351542**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$47.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>11 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2015-0137-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3973
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOENLACE contra MABEL LEON LERMA**

En razón a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **MABEL LEON LERMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31957921, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **015-2015-0137-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOENLACE** contra **MABEL LEON LERMA**, el cual terminó por pago total de la obligación. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001999708	17/02/2017	\$ 51.583,00
469030002072343	27/07/2017	\$ 2.231,00

Segundo.- AGREGAR el oficio del 27 de julio de 2017 proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	11 SEP 2017
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3987
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00088

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el presente proceso y de conformidad al escrito que antecede, teniendo en cuenta el auto de N° 2476 de agosto de 2017, por un error de digitación en el resuelve numeral Primero en el nombre de la parte demandante, siendo el correcto el señor JOSE IGNACIO VALENCIA VALENCIA.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA librese nuevamente los oficios de rigor corrigiendo tal yerro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	11 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3957
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2013-00768

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folios 97 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 17 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Larga Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3951
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2007-00899

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de que el título se encuentra fraccionado en la forma indicada en el proveído visible a folio **200 del presente cuaderno**, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar a la adjudicataria ANDREA LAMUS MEZA** quien se identifica con C.C. No. **38568635** la suma de **\$3.804.550**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002083103	15/08/2017	\$ 3.804.550,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 153 DE HOY 11 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 012-2016-0066-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3981

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA contra
JOSE ALEJANDRO OSPINA GARCIA Y OTROS**

En razón a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **LILIANA BELTRAN HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.904, el siguiente depósito judicial por razón de proceso con radicado No. **012-2016-0066-00** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA** contra **JOSE ALEJANDRO OSPINA GARCIA Y OTROS**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002038210	16/05/2017	\$ 456.060,00

Se autoriza para retirar el anterior título al señor **JORGE ELIECER BELTRAN RESTREPO** identificado con c.c. No. 19.062.702.

Segundo.- CORREGIR los oficios emitidos con ocasión a la terminación del presente asunto, en la forma solicitada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
11 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3963

RADICACIÓN: 012-2016-0068-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRALES Y TECNOLOGICOS contra MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- **ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con c.c. No. 94.044.335, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (**\$2.848.168**) PESOS por razón de proceso con radicado No. 012-2016-0068-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRALES Y TECNOLOGICOS contra MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002009661	09/03/2017	\$ 212.352,00
469030002009662	09/03/2017	\$ 212.352,00
469030002009665	09/03/2017	\$ 212.352,00
469030002009666	09/03/2017	\$ 241.309,00
469030002009667	09/03/2017	\$ 212.352,00
469030002009668	09/03/2017	\$ 212.352,00
469030002009669	09/03/2017	\$ 212.352,00
469030002009670	09/03/2017	\$ 212.352,00
469030002009671	09/03/2017	\$ 212.352,00
469030002009672	09/03/2017	\$ 241.309,00
469030002009673	09/03/2017	\$ 212.352,00
469030002009674	09/03/2017	\$ 227.191,00
469030002009675	09/03/2017	\$ 227.191,00

Segundo.- **ACEPTAR** la autorización que realiza el apoderado judicial de la parte actora a favor de la Dra. JHAKELINE MARIN CARDONA identificada con c.c. No. 31.579.715, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	11 SEP 2017
EN ESTADO No. 153	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3962
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00207

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO quien se identifica con C.C. No. 1.118.292.002, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 11 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE CON ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena La Cruz Ramírez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **SANDRA CASANOVA** en contra de **SIMON VALENCIA CAMBINDO**, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 19** del mes de **OCTUBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IZH-457**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **SIMON VALENCIA CAMBINDO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 153 DE HOY 11 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA DECISION
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3974

RADICACIÓN: 008-2016-681

Ejecutivo Singular

GLADYS LLANOS MESSA contra HEBERT ANTONIO CARVAJAL CONCHA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos. sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

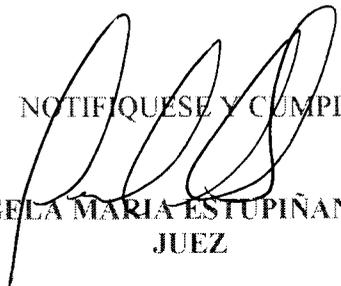
Primero.- OFICIESE al Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **008-2016-681** instaurado inicialmente por **GLADYS LLANOS MESSA contra HEBERT ANTONIO CARVAJAL CONCHA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho. la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153 DE HOY	11 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 008-2014-0063-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3949

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTHA DE LOS CABALLEROS contra LUISA FERNANDA SALAZAR APARICIO Y OTRO

En razón a la constancia que antecede emitida por el Área de depósitos Judiciales, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **LUISA FERNANDA SALAZAR APARICIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.355, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **008-2014-0063-00 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTHA DE LOS CABALLEROS contra LUISA FERNANDA SALAZAR APARICIO Y OTRO**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002091204	31/08/2017	\$ 10.569.947,14
469030002091205	31/08/2017	\$ 7.296,37

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 11 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3954
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 08-2012-00731

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la FISCALIA 72 SECCIONAL DE LA CIUDAD DE CALI a fin de que se sirva informa el estado actual del proceso que se cursa en dicho despacho, por el delito de Fraude Procesal, con radicación N° 760016000-193-2012-26151, en el cual, por medio del Juez de Garantías se decretó la medida cautelar, dentro del proceso que lleva BLNCA MARIA MEZA en contra de la señora HELIA FORERO RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153 DE HOY	11 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN P. Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 89 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 89 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.308.691,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-abr-13
FECHA DE CORTE	18-ago-17
SALDO CAPITAL	\$ 17.308.691
SALDO INTERESES	\$ 20.156.375
DEUDA TOTAL	\$ 37.465.066

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 18 DE AGOSTO DE 2017 = \$ 373.465.066

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 37.465.066** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>11 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Largo Ramirez Maria Jimenez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2557
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2015-00072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JORGE ENRIQUE GIRALDO VALENCIA** se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 18** del mes de **OCTUBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-784021** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **JORGE ENRIQUE GIRALDO VALENCIA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 153 DE HOY 11 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2569
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 004-2010-00571

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier emolumento que devengue la parte demandada **WILLIAM SALAZAR RESTREPO** quien se identifica con C.C. No. **16.639.892** como docente del colegio COMFANDI EL PRADO ubicado en la carrera 23#26B-20 de la ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$78.000.000 Mcte.**

Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 17 1 SEP, 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR** en contra de **WILLIAM SALAZAR RESTREPO** se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **JUEVES 19** del mes de **OCTUBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-487641** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **WILLIAM SALAZAR RESTREPO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY <u>11</u> SEP 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largic Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2556
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 03-2014-0005

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **SANDRA PIEDAD VARELA RINCON** quien se identifica con cedula **CC. 66.653.187** y **CLAUDIA PIEDAD VARELA RINCON** quien se identifica con cedula **CC. 66.651.579** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan en el memorial visible en el folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 7.993.000** m/cte.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>11 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	